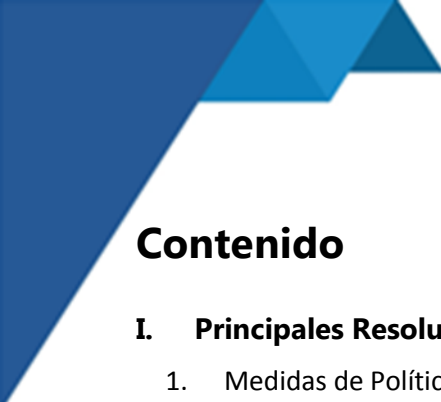




BOLETÍN ESTADÍSTICO

ABRIL 2020



Contenido

I. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras	1
1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria	1
A. Tasas de Interés	1
B. Otras Resoluciones	1
II. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada	4
1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones	4
A. Leyes y Reglamentos	4
B. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios	6

I. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras

1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria

A. Tasas de Interés

Resolución No.127-4/2020 del 2 de abril de 2020.

Establecer la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez en 19.64% a partir del 2 de abril de 2020.

Resolución No.128-4/2020 del 2 de abril de 2020.

Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en marzo de 2020, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	57.19%	38.19%
Bancos de Desarrollo	25.00%	38.19%
Sociedades Financieras	43.55%	18.98%

B. Otras Resoluciones

Resolución No.130-4/2020 del 6 de abril de 2020.

Modificar el inciso g) del numeral 7 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No.382-8/2019 del 15 de agosto de 2019, el cual en adelante se leerá así:

"7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes: ...

- g. El plazo mínimo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de dos (2) días y el plazo máximo de catorce (14) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más cero punto cincuenta puntos porcentuales (0.50 pp). El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00).

No se aceptarán valores que se venzan dentro del plazo establecido del reporto.”

La referida Resolución entró en vigencia a partir del 7 de abril de 2020 y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo No.03/2020 del 6 de abril de 2020.

Modificar el inciso a) del Artículo 36 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenido en el Acuerdo No.07/2019 emitido por el Directorio de esta Institución el 15 de agosto de 2019, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 36. La adjudicación de las ofertas de venta aceptadas se hará en la forma siguiente:

- a) Solo se aceptarán las ofertas cuya tasa de rendimiento sea igual o mayor a la tasa de rendimiento ponderada global de la última subasta estructural de colocación de Letras y de Bonos del BCH y que no sea menor a la tasa de rendimiento a la que originalmente se compraron los valores.”

Dicho Acuerdo entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Resolución No.132-4/2020 del 6 de abril de 2020.

1. Instruir a las instituciones del sistema financiero lo siguiente:

- a. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras (BCH), en coordinación con la CNBS. Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

- b. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de cero por ciento (0.0%).

- c. Para los recursos captados del público en moneda extranjera se mantiene el requerimiento de encaje en doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias en doce por ciento (12.0%).
- d. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior.
- e. El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo.
- f. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
- g. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje se sujetarán a lo previsto en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley del Sistema Financiero.

Las instrucciones señaladas en los literales anteriores entraron en vigencia a partir de la catorcena que inició el 9 de abril de 2020.

La precitada Resolución es de ejecución inmediata y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Resolución No.148-4/2020 del 23 de abril de 2020.

Modificar los incisos g) y h) del numeral 7 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No.130-4/2020 del 6 de abril de 2020, los cuales en adelante se leerán así:

“7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes: ...

- g. El plazo mínimo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de dos (2) días y el plazo máximo de veintiocho (28) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más cero punto cincuenta puntos porcentuales (0.50 pp).

El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00).

No se aceptarán valores que se venzan dentro del plazo establecido del reporte.

- h. Para las operaciones de reporte en subastas con el BCH el plazo será de uno (1) a veintiocho (28) días."

Dicha Resolución entró en vigencia a partir del 27 de abril de 2020 y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Acceso a las principales resoluciones del Directorio del BCH, emitidas en abril de 2020

II. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada

1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones

A. Leyes y Reglamentos

La Gaceta No.35,220 del 7 de abril de 2020.

Acuerdo SEN-007-2020 del 2 de abril de 2020.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía acordó modificar parcialmente el Artículo 2, literal I) del Decreto Ejecutivo No.PCM 02-2007 del 20 de enero de 2007, el cual se leerá así:

- "I) Costo Financiero: Se considera el costo financiero operativo y el costo financiero de mantener un inventario de seguridad de ocho (8) días de consumo. Es de obligatorio cumplimiento mantener dichos inventarios. Dicha disposición será aplicable a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y será vigente hasta nueva disposición. Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$CFO = \frac{T \times (CIF + PET) \times (LIBOR + 4\%)}{360}$$

Donde:

T: Representa el factor tiempo en el costo financiero. Para los productos líquidos se considera T=5 para el Atlántico y T=12 para el Pacífico. Para el Gas Licuado del Petróleo se considera T=7.

PET: Pérdidas en tránsito.

LIBOR: Tasa de interés Interbancario de Londres, a 30 días, en dólares, a la fecha del cálculo de los precios, la cual será comunicada por el Banco Central de Honduras. En caso de que el Banco Central de Honduras no comunique la tasa mencionada, se usará la tasa LIBOR en Dólares, a 30 días del Banco Barclays de Londres".

La Gaceta No.35,220 del 7 de abril de 2020.

Resolución No.131-4/2020 del 6 de abril de 2020.

El Directorio del Banco Central de Honduras resolvió:

1. Establecer que la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Inversión será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (TPM -4.50 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Crédito será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto cincuenta puntos porcentuales (TPM + 0.50 pp).

Dicha Resolución entró en vigencia a partir del 7 de abril de 2020.

La Gaceta No.35,220 del 7 de abril de 2020.

Resolución No.133-4/2020 del 6 de abril de 2020.

El Directorio del Banco Central de Honduras resolvió:

1. Modificar temporalmente, hasta el 31 de octubre de 2020, los saldos y límites transaccionales mensuales por tipo de cliente de las instituciones no bancarias que brindan servicios de pago utilizando dinero electrónico, de acuerdo con el detalle siguiente:

1.1 Usuarios:

- 1.1.1. El saldo máximo que deberá registrar la billetera electrónica será de quince mil lempiras (L15,000.00). En ningún momento dicha billetera podrá tener un saldo mayor al señalado.
- 1.1.2 Se permitirá un total de movimientos transaccionales en créditos o débitos acumulados en el mes hasta por un monto máximo de treinta mil lempiras (L30,000.00).
- 1.1.3. Se establece un máximo de cien (100) transacciones al mes, observando lo establecido en los incisos anteriores.

1.2 Empresas Afiliadas:

Sin límite en el saldo y en el número de transacciones acumulables en el mes; no obstante, las instituciones no bancarias que brindan servicios de pago utilizando dinero electrónico deberán realizar la debida diligencia, el monitoreo y seguimiento oportuno de las operaciones que realicen estas empresas, debiendo reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sus operaciones, de acuerdo con las disposiciones que emita dicha Institución.

2. Suspender temporalmente, hasta el 31 de octubre de 2020, la Resolución No.269-7/2016 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 21 de julio de 2016.

Dicha Resolución entró en vigencia a partir del 6 de abril de 2020.

La Gaceta No.35,222 del 9 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020.

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado decretó declarar prioridad y necesidad nacional, así como de interés público estratégico para la nación, el sector productor y de procesamiento de alimentos. El Poder Ejecutivo, el sector agroindustrial alimentario, el sector financiero, el sector de transporte y demás sectores relacionados deben reorientar sus esfuerzos en el sentido de asegurar que el país cuente con reservas suficientes de alimentos para hacer frente a la emergencia humanitaria y sanitaria que afecta a la nación, priorizando mantener las cadenas productivas y de distribución de alimentos activas en todo momento; acciones que deben ser sostenibles en el tiempo para paliar los efectos posteriores a las crisis.

La Gaceta No.35,228 del 17 de abril de 2020.

Acuerdo Ejecutivo No.188-2020 del 22 de enero de 2020.

El Presidente Constitucional de la República acordó aprobar el "Reglamento de las Normas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Año 2020", que tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Normas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

B. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios

La Gaceta No.35,228 del 17 de abril de 2020.

Acuerdo Ejecutivo No.233-2020 del 13 de abril de 2020.

El Presidente Constitucional de la República acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, pueda suscribir con el Banco Mundial un Acuerdo de Financiamiento hasta por US\$20,000,000.00 para la ejecución del Proyecto de Respuesta a Emergencias Honduras Covid-19.

La Gaceta No.35,231 del 21 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo No.PCM-034-2020 del 21 de abril de 2020.

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado decretó:

1. Ratificar la aprobación del crédito al Gobierno de la República, con fondos provenientes del desembolso dentro del Acuerdo Stand-By vigente con el Fondo Monetario Internacional, otorgado por el BCH mediante la Resolución No.142-4/2020 del 19 de abril de 2020 aprobada por el voto unánime de los miembros de su Directorio. El referido crédito ha sido otorgado por el BCH en respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dado el

caso de emergencia y calamidad pública nacional causado por la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19).

La Gaceta No.35,238 del 29 de abril de 2020.

Acuerdo Ejecutivo No.205-2020 del 20 de febrero de 2020.

El Presidente Constitucional de la República acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, pueda suscribir con el Banco Mundial un Acuerdo de Financiamiento hasta por US\$30,000,000.00 y un Acuerdo de Subvención hasta por US\$9,500,000.00 para la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras.

La Gaceta No.35,238 del 29 de abril de 2020.

Acuerdo Ejecutivo No.226-2020 del 12 de marzo de 2020.

El Presidente Constitucional de la República acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, pueda suscribir con el Banco Mundial un Acuerdo de Financiamiento hasta por US\$119,000,000.00 para la ejecución del Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO).

La Gaceta No.35,238 del 29 de abril de 2020.

Acuerdo Ejecutivo No.229-2020 del 13 de marzo de 2020.

El Presidente Constitucional de la República acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por US\$111,650,000.00, para la ejecución del Programa de Reformas del Sector Transporte y Logística de Carga de Honduras II.